

**LA JUBILACION DESPUES DEL 1 DE ABRIL DE 2013
ADAPTADO A LOS PREJUBILADOS DE IBM**

OBJETIVO DEL TRABAJO

**CONSEGUIR LA PENSION DE JUBILACION MAS ALTA A LA
EDAD MAS TEMPRANA POSIBLE**

 **Asociación
Eméritos IBM**

<http://www.ibmemeritos.org/>

LOS DOS SISTEMAS DE ACCESO A LA JUBILACION ANTICIPADA Y ORDINARIA DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2013

EL SISTEMA ANTIGUO

EL SISTEMA NUEVO

| | |
|--|---|
| <p>Para los que ANTES del 1 de abril de 2013 HAYAN :</p> <p>1.-CESADO EN EL TRABAJO.</p> <p>2.-ACCEDIDO A LA JUBILACION PARCIAL.</p> <p>3.-DESPEDIDOS DESPUES DEL 31 DE MARZO, PERO ;</p> <p>a)INCLUIDOS EN UN ERE FINALIZADO ANTES DEL 1 DE ABRIL.</p> <p>b) DESPEDIDOS CON ACUERDOS DE EMPRESA anteriores al 1 de abril y registrados en el INSS</p> | <p>Para los Cesados en el trabajo DESDE el 1 de abril de 2013.</p> |
| <p><i>Aplicación de la legislación vigente antes del 1 de enero de 2013.</i></p> <p><i>Si reúne y mantiene los requisitos necesarios hasta la jubilación y esta se lleva a cabo antes del 1 de enero de 2019.</i></p> | <p><i>Legislación vigente en cada momento.</i></p> |

INTRODUCCION

Para calcular la pensión es necesario saber :

- **BASE REGULADORA.** Es la media de las cotizaciones de los años que estipula la Ley según la modalidad de jubilación.
En la Legislación anterior al 1 de abril de 2013, 15 años.
En la actual entre 15 y 25 según el año de jubilación entre el 2013 y el 2022.
- **COEFICIENTE REDUCTOR DE LA BASE REGULADORA POR EDAD.** Varía según la edad de jubilación y los años cotizados.
- **COEFICIENTE REDUCTOR DE LA BASE REGULADORA SEGUN AÑOS COTIZADOS.** Aplicable independientemente de la edad y a quienes se jubilen con menos años cotizados que los que dan derecho al 100% de la

pensión.

- **FACTOR DE SOSTENIBILIDAD.** Coeficiente reductor de la base reguladora, aplicable a partir del 1 de enero de 2019. En función de las expectativas de vida.
- **PENSION DE JUBILACION.** Es el resultado de aplicar a la base reguladora los coeficientes reductores anteriores.
- **COEFICIENTE REDUCTOR DE LA PENSION MAXIMA DE JUBILACION.** Aplicable solo en la nueva legislación a quienes se jubilen anticipadamente.
 - **El 0,5 % de descuento por trimestre** si después de aplicar los anteriores descuentos la pensión de jubilación sigue siendo la máxima.
- **LAGUNAS DE COTIZACIONES**
- Los primeros 48 meses sin cotizar se completan con la cotización mínima mas cercana.
 - Las siguientes al 50% de la cotización mínima.
- **CARENCIA GENERICA**
 - 15 años mínimos de cotización en toda la vida laboral.
- **CARENCIA ESPECIFICA**
 - 2 años de cotización en los últimos 15.
- **ESPECIAL MENCIÓN DE LAS TRABAJADORAS/ES CON CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL EN SU VIDA LABORAL**

El periodo de carencia puede ser inferior a 15 años. Se aplica a la vida laboral el llamado factor de parcialidad global, que es la relación entre días a efectos cotización y días naturales en toda la vida laboral. Ejemplo: si este factor es del 0,9 los años necesarios serían $15 \times 0.9 = 13,45$ años.

BASES DE COTIZACION Y PENSION MAXIMA EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS

- Las bases de cotización han crecido muy por encima de la pensión máxima en los años 2013 y 2014.

| AÑOS | BASES COTIZACION MAXIMA | | INCREMENTOS | PENSION MAXIMA ANUAL | INCREMENTOS | DIFERENCIA BASE MAXIMA Y PENSION MAXIMA |
|------|-------------------------|----------|-------------|----------------------|-------------|---|
| | MENSUAL | ANUAL | | | | |
| 2010 | 3.198,00 | 38.376 | 1% | 34.521,95 | 1% | 10,04 % |
| 2011 | 3.230,10 | 38.761,2 | 1% | 34.970,74 | 1,3% | 9,77 % |
| 2012 | 3.262,50 | 39.150 | 1% | 35.320,47 | 1% | 9,78 % |
| 2013 | 3.425,70 | 41.108,4 | 5% | 35.673,68 | 1% | 13,22 % |
| 2014 | 3.597,00 | 43.164 | 5% | 35.762,86 | 0,25% | 17,14% |

Es importante que nos fijemos en la última columna ya que nos dice la diferencia histórica y actual entre la base reguladora y la pensión, expresada en tanto por ciento. Concepto importante cuando apliquemos el coeficiente reductor.

CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL
IMPORTANTE: Suscribir Convenio Especial con la S.S tras finalizar el desempleo con actualización de la base de cotización automática.

CRECIMIENTO PENSION MAXIMA, BASES DE COTIZACION MAXIMAS E IPC

| AÑOS 2010-2014 | IPC | PENSION MAXIMA | BASES DE COTIZACION MAXIMA |
|--------------------------------------|---------|----------------|----------------------------|
| 13 AÑOS IPC. 15 AÑOS PENSION Y BASES | 44,28 % | 35,31 % | 49,70 % |

JUBILACION ORDINARIA , ANTICIPADA Y APLICACION DE LA LEGISLACION ANTERIOR Al 1.01.2013

➤ JUBILACION EDAD ORDINARIA 65 AÑOS

REQUISITOS NECESARIOS

- ✓ **Haber finalizado la relación laboral antes del 1 de abril de 2013.**

O

- ✓ Estar incluido en ERE finalizado antes del 1 de abril de 2013 y ser despedido con posterioridad.
- ✓ Ser jubilado parcial con anterioridad al 1 de abril de 2013.
- ✓ **No volver a estar incluido en ningún régimen de la S. Social después del 31 de marzo de 2013.**
 - ✓ No volver a ser contratado o dado de alta como autónomo.
 - ✓ **Tener cotizados al menos 15 años.**
 - ✓ A estos efectos solamente, se tendrá en cuenta el servicio militar o la PSS con el límite de 1 año.
- ✓ **Tener cotizados al menos 2 años en los últimos 15.**

REQUISITOS ADICIONALES JUBILACION ANTICIPADA A PARTIR DE LOS 61 AÑOS

- ✓ **Estar inscrito como demandante de empleo, ininterrumpidamente desde al menos 6 meses antes de la fecha de petición de la jubilación.**
- ✓ **Tener cotizados al menos 30 años.**
 - ✓ A estos efectos solamente, se tendrá en cuenta el servicio militar o la PSS con el límite de 1 año.
- ✓ **Que el cese en el trabajo no se haya producido por la libre voluntad del trabajador.**
 - ✓ Salvo que por **acuerdo colectivo**, se perciba en los dos años anteriores a la jubilación al menos una cantidad igual al importe del

desempleo y el Convenio Especial, con la Seguridad Social. **No es necesario estar inscrito como demandante de empleo en este caso.**

✓ Imprescindible el certificado de empresa. Ver modelo oficial.

[http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/](http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotrasprest40968/Jubilación/121504#BIN38298)

[Pensionesotrasprest40968/Jubilación/121504#BIN38298.](http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotrasprest40968/Jubilación/121504#BIN38298)

✓ Una cuestión controvertida es si estarían incluidos aquí los empleados de IBM del Plan Tradicional que cesaron por acuerdo de prejubilación sin despido. De acuerdo con el *artículo 3. Ley 35/2002, de 12 de julio, BOE del día 13* ha de ser un acuerdo colectivo, y entiendo que debe considerarse así el Reglamento de Régimen Interior y el Acuerdo de 2002 de externalización de los compromisos por pensiones.

CALCULO DE LA PENSION A LA EDAD ORDINARIA Y ANTICIPADA

➤ **BASE REGULADORA DE LA PENSION**

✓ Últimos 15 años cotizados

✓ 2 años anteriores a la jubilación con cotizaciones reales.

✓ 13 años restantes actualizados mes a mes con el IPC.

✓ **FORMULA base reguladora de la pensión = 180 meses/210.**

➤ **COEFICIENTES REDUCTORES APLICABLES POR EDAD A LA BASE REGULADORA**

✓ **Por cada año de jubilación anterior a los 65.**

| <i>Años cotizados</i> | <i>Coficiente reductor por año</i> |
|---|---|
| Entre 30 y 34 | 7,5 % |
| Entre 35 y 37 | 7 % |
| Entre 38 y 39 | 6,5% |
| Mas de 40 | 6 % |
| Coeficientes por años completos, no se prorratea por meses | |

➤ **CUANTIA DE LA PENSION SEGUN AÑOS COTIZADOS**

- ✓ **Con mas de 15 años cotizados y menos de 35 se aplican coeficientes reductores.**

| Años cotizados | Porcentaje base reguladora |
|---|-----------------------------------|
| Los primeros 15 | 50% |
| Por cada año entre el 16 y el 25 | 3% |
| Por cada año a partir del 26 | 2% |
| Limite del 100 % de la base reguladora que se alcanza a los 35 años cotizados. | |

EJEMPLO JUBILACION ANTICIPADA A LOS 63 AÑOS

Tabla comparativa de una jubilación anticipada a los 63 años en febrero del 2015 con 15 años de cotización máxima y el sistema de pensiones anterior al 1 de enero de 2014 y 2 años de desempleo con bases de cotización si actualizar.
Pensión máxima prevista para 2015. La de 2014 incrementada en un 0,25 %.

| Años cotizados | Coficiente reductor | | Base reguladora de la pensión. Período 2010-2014.= 41.026,16 | Pensión máxima prevista en 2015. 35.852,26 €. |
|--|----------------------------|---------------|---|--|
| | 1 año | 2 años | Pensión prevista del ejemplo con 63 años | Disminución anual sobre la pensión máxima |
| Entre 30 y 34 | 7,5 % | 15 % | 34.872,24 | 980,02 € |
| Entre 35 y 37 | 7 % | 14% | 35.282,50 | 569,76 € |
| Entre 38 y 39 | 6,5% | 13% | 35.692,70 | 159,56 € |
| Mas de 40 | 6 % | 12% | Pensión máxima 35.852,26 €. | 0 € |
| Los coeficientes reductores se aplican por años completos, no se prorratean por meses | | | | |

JUBILACION ANTICIPADA Y ORDINARIA Y APLICACION DE LA LEGISLACION VIGENTE DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2013

TRABAJADORES AFECTADOS

- ✓ Todos aquellos que hayan cesado en el trabajo con posterioridad al 31 de marzo de 2013.
- ✓ Los que no mantengan los requisitos necesarios para la aplicación de la legislación anterior al 1 de enero de 2013.
- ✓ Todos los que se jubilen con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, con independencia de su situación anterior.

EXCEPCIONES SI SE JUBILAN ANTES 1.1.2019

- ✓ Los trabajadores, incluidos en ERE FINALIZADO antes del 1 de abril de 2013 y despedidos con posterioridad.
- ✓ Los jubilados parciales con anterioridad al 1 de abril de 2013.

MODALIDAD A

MODALIDAD B

| JUBILACION “VOLUNTARIA” | JUBILACION “INVOLUNTARIA” |
|---|---|
| NORMA GENERAL | NORMA EXCEPCIONAL |
| No es necesario estar inscritos como demandantes de empleo. | Es necesario estar inscritos como demandantes de empleo al menos 6 meses antes de la jubilación. |
| Se puede acceder desde alta en el trabajo o funcionario en activo. | Solo se puede acceder desde el desempleo |
| 35 años cotizados | 33 años cotizados |
| Edad. 2 años antes como máximo de la edad ordinaria. Mínimo 63 años. | Edad. 4 años antes como máximo de la edad ordinaria. Mínimo 61 años. |
| Solo para alcanzar la cotización mínima se computa hasta 1 año de servicio militar o Prestación Social Sustitutoria. No se computa para el calculo de la pensión. | |
| El importe de la pensión a de ser al menos igual a la pensión mínima a la edad ordinaria. | |
| La edad ordinaria de jubilación se calcula de acuerdo con las cotizaciones exigidas el año en que se cumplen 65. VER TABLA PROGRESIVA HASTA 2027 | |

➤ REQUISITOS NECESARIOS DE LA EXTICION DEL CONTRATO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION INVOLUNTARIA ANTICIPADA

- ✓ **Despido colectivo o el objetivo individual por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.**
- ✓ Extinción del contrato por resolución judicial, conforme a la Ley Concursal;
- ✓ Muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, salvo en los casos de sucesión empresarial, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- ✓ Extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral.
- ✓ Extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género.

BASE REGULADORA DE LA PENSION

- ✓ **Los años utilizados para el cálculo de la base reguladora dependen del año de jubilación. Ver tabla.**
- ✓ **Los dos últimos al valor nominal de lo cotizado.**
- ✓ **Todos los demás actualizados según el IPC.**

TABLA BASE REGULADORA PROGRESIVA HASTA 2022

| Año | Nº. meses computables/Divisor | Años computables |
|------------|--------------------------------------|-------------------------|
| 2013 | 192 / 224 | 16 |
| 2014 | 204 / 238 | 17 |
| 2015 | 216 / 252 | 18 |
| 2016 | 228 / 266 | 19 |
| 2017 | 240 / 280 | 20 |
| 2018 | 252 / 294 | 21 |
| 2019 | 264 / 308 | 22 |
| 2020 | 276 / 322 | 23 |
| 2021 | 288 / 336 | 24 |
| 2022 | 300 / 350 | 25 |

**BASE REGULADORA. COEFICIENTES REDUCTORES
POR TRIMESTRE DE ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE JUBILACION**

| JUBILACION VOLUNTARIA | | JUBILACION IN VOLUNTARIA | |
|---|-----------------------------|---|-----------------------------|
| AÑOS COTIZADOS | COEFICIENTE REDUCTOR | AÑOS COTIZADOS | COEFICIENTE REDUCTOR |
| Inferior a 38 años y 6 meses | 2% | Inferior a 38 años y 6 meses | 1,875 % |
| Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses | 1,875 % | Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses | 1,750 % |
| Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses | 1,75 % | Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses | 1,625 % |
| Igual o superior a 44 años y 6 meses | 1,625% | Igual o superior a 44 años y 6 meses | 1,500 % |
| Coeficiente reductor mínimo sobre la PENSION MAXIMA 0,50 % por trimestre anterior a la edad ordinaria de jubilación. | | | |

**COEFICIENTE REDUCTOR DE LA BASE REGULADORA
SEGUN AÑOS COTIZADOS**

| Años cotizados | Porcentaje base reguladora al que se tiene derecho |
|---|---|
| Los primeros 15 | 50% |
| Durante los años 2013 a 2019. | Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21 por 100 y por los 83 meses siguientes, el 0,19 por 100. El 100 % a los 35,5 años |
| Durante los años 2020 a 2022. | Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21 por 100 y por los 146 meses siguientes, el 0,19 por 100. El 100 % a los 36 años |
| Durante los años 2023 a 2026. | Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21 por 100 y por los 209 meses siguientes, el 0,19 por 100. El 100 % a los 36,5 años |
| A partir del año 2027. | Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248, el 0,19 por 100 y por los 16 meses siguientes, el 0,18 por 100. El 100 % a los 37 años |
| Limite del 100 % de la base reguladora | |

TABLA DE AÑOS COTIZADOS Y EDAD ORDINARIA HASTA EL 2017

| AÑO | AÑOS COTIZADOS Y EDAD ORDINARIA | | AÑOS COTIZADOS | EDAD ORDINARIA |
|------|---------------------------------|---------|-----------------------|----------------|
| 2013 | 35 y 3 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 35 y 3 MESES | 65 y 1 MES |
| 2014 | 35 y 6 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 35 y 6 MESES | 65 y 2 MESES |
| 2015 | 35 y 9 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 35 y 9 MESES | 65 y 3 MESES |
| 2016 | 36 | 65 AÑOS | MENOS DE 36 | 65 y 4 MESES |
| 2017 | 36 y 3 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 36 y 3 MESES | 65 y 5 MESES |
| 2018 | 36 y 6 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 36 y 6 MESES | 65 y 6 MESES |
| 2019 | 36 y 9 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 36 y 9 MESES | 65 y 8 MESES |
| 2020 | 37 | 65 AÑOS | MENOS DE 37 | 65 y 10 MESES |
| 2021 | 37 y 3 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 37 y 3 MESES | 66 |
| 2022 | 37 y 6 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 37 y 6 MESES | 66 y 2 MESES |
| 2023 | 37 y 9 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 37 y 9 MESES | 66 y 4 MESES |
| 2024 | 38 | 65 AÑOS | MENOS DE 38 | 66 y 6 MESES |
| 2025 | 38 y 3 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 38 y 3 MESES | 66 y 8 MESES |
| 2026 | 38 y 3 mes | 65 AÑOS | MENOS DE 38 y 3 MESES | 66 y 10 MESES |
| 2027 | 38 y 6 meses | 65 AÑOS | MENOS DE 38 y 6 MESES | 67 |

COMO CALCULAR LA EDAD ORDINARIA DE JUBILACION Y LA EDAD DE JUBILACION ANTICIPADA

1.- Ir al año en que se cumplen 65.

2.- Comprobar en la columna, **AÑOS COTIZADOS Y EDAD ORDINARIA** si cumplimos el requisito de años cotizados. Si lo cumplimos la edad ordinaria es 65 años.

3.- Si no cumplimos el requisito anterior las edades ordinarias de jubilación pueden ser dos.

a) La edad de la columna **EDAD ORDINARIA** cuando esta se cumpla, ya sea en ese año o al siguiente.

b) Si antes de cumplir la edad que se indica en la columna **EDAD ORDINARIA**, conseguimos los años de cotización que nos exigían al cumplir 65 años, esa será la edad ordinaria de jubilación.

4.- A partir de la edad ordinaria, la anticipada comienza 2 o 4 años antes, según la jubilación sea “INVOLUNTARIA” o “VOLUNTARIA”

NOTA.- Se da por cotizado el tiempo que transcurra desde el día en que se haga el calculo hasta la fecha de los 65 años o posterior siempre que estemos cotizando ese día y lo vayamos a estar hasta el día de la jubilación anticipada.

MUY IMPORTANTE: EL PROGRAMA DE AUTOCALCULO DE LA PENSION TIENE LA OPCION DE CALCULAR LA EDAD DE JUBILACION

LAS COTIZACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LA PENSION EN LOS DOS SISTEMAS DE JUBILACION

COTIZACIONES COMUN A LOS DOS SISTEMAS DE JUBILACIÓN

Cotizaciones a los solos efectos de completar el periodo mínimo de años exigidos para jubilarse a la edad ordinaria en ambos sistemas.

15 años de cotización mínima y 2 años de cotización en los últimos 15.

- ✓ Por parto o adopción 112 días máximo por hijo. **Se puede ceder al padre.**
- ✓ Las de cualquier régimen de la Seguridad Social. Agrario Mar, Renfe, FEVE, etc.
- ✓ Las de clases pasivas del Estado.

Para la jubilación anticipada. 30 años en el antiguo sistema y 33 ó 35 en el nuevo. Además

1. El servicio militar o la prestación social sustitutoria.

COTIZACIONES COMPUTABLES A TODOS LOS EFECTOS EN AMBOS SISTEMAS DE JUBILACION

- ✓ **Todas las anteriores menos el servicio militar o la PSS y:**
- ✓ El Convenio Especial con la Seguridad Social.

COTIZACIONES COMPUTABLES A LOS EFECTOS DE COTIZACION EN EL NUEVO SISTEMA DE JUBILACION

- ✓ Menos el servicio militar y la PSS todas las anteriores y además:
- ✓ La excedencia por cuidado de hijo menor o acogido. Hasta 3 años.
- ✓ La excedencia por cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Hasta 1 año.
- ✓ Los periodos no cotizados como consecuencia de suspensión del contrato por violencia de género.
- ✓ La reducción de jornada se computará como el 100 % en los casos:
- ✓ Por cuidado de hijo menor hasta el límite de 2 años.
- ✓ Por cuidado de familiares hasta el límite de 1 año.

COTIZACIONES A LOS EFECTOS DE CALCULO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN ORDINARIA SOLO EN EL NUEVO SISTEMA

- ✓ *Las cotizaciones reales en todos los regímenes y además el Convenio Especial y Clases Pasivas del Estado.*
- ✓ *El servicio militar o la PSS hasta 1 año si no se llega al mínimo.*
- ✓ *El parto o adopción hasta 112 días.*
- ✓ *Beneficio por el cuidado de hijos parto o menores acogidos. Máximo **5 años por todos los hijos.***
 - ✓ *Hasta un máximo de 270 días por cada hijo menor o menor acogido*
 - ✓ *Desde los 9 meses anteriores o 3 en adopción hasta el sexto año posterior. Siempre que existan días no cotizados en ese periodo.*

| AÑO | DIAS COMPUTABLES A LA COTIZACION |
|-------------|---|
| 2013 | 112 |
| 2014 | 138 |
| 2015 | 164 |
| 2016 | 191 |
| 2017 | 217 |
| 2018 | 243 |
| 2019 | 270 |

- ✓ *La excedencia por cuidado de hijo menor o acogido. Es necesario que haya comenzado al día siguiente. Hasta 3 años.*
- ✓ *La excedencia por cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Hasta 1 año.*
- ✓ *Verificar todo lo incluido en este capítulo con el programa. Puede haber criterios distintos.*

INSTRUMENTOS

- **Enlace a vida laboral, cotizaciones y programa de autocálculo**
https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/231479
- **VIDA LABORAL**
 - ✓ **Comprobación de que no hay periodos no computados en la vida laboral.**
 - ✓ **Determinar si los hay, si influyen en la pensión final.**
- **CERTIFICADO DE COTIZACIONES ULTIMOS 25 AÑOS.**
 - ✓ **Comprobación de que no hay periodos no cotizados, ni periodos con menor cotización que la real.**
- **PROGRAMA DE AUTOCALCULO DE LA PENSION**
 - ✓ **Utilizar el programa para hacer cálculos al menos con dos años antes a la edad de jubilación y cada seis meses.**
 - ✓ **Familiarizarse con el programa.**
 - ✓ **Comprobar que se incluyen todas las particularidades.**
 - ✓ **El programa es exacto para el año en curso 2014 y hasta febrero de 2015 y hace proyecciones a varios años.**
- **MODELO DE PETICION DE LA JUBILACION AL INSS**
<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/34890.pdf>
 - ✓ **Es un modelo que no contempla todas las situaciones**
 - ✓ **No tiene apartado para las excedencias por cuidado de hijos, ni de familiares.**
 - ✓ **No es claro sobre la aplicación de la nueva o la antigua normativa**
 - ✓ **No contempla la situación con relación a ser o no demandante de empleo.**
 - ✓ **Familiarizarse con el formulario y su contenido.**
 - ✓ **Recopilar la documentación que sea definitiva y no tenga cambios posibles.**

● **MODELO DE CALCULO DE LA EDAD DE JUBILACION PARA EL SUBSIDIO MAYORES DE 55 AÑOS AL INSS.**

- ✓ <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/177512.pdf>
- ✓ Es un documento mucho mas completo que el de petición de jubilación
- ✓ Nos puede orientar para la documentación complementaria al modelo de jubilación
- ✓ No es necesario entregarlo para solicitar la pensión.

LA REVALORIZACION DE LAS PENSIONES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014

- La revalorización se desvincula del IPC
- El nuevo indice está ligado a los siguientes factores
 - Incremento de los ingresos de la seguridad social
 - Incremento del numero de pensiones
 - Incremento de la pensión media
 - Ingresos, gastos
 - Incremento mínimo de las pensiones del 0,25 %
 - Incremento máximo el IPC + 0,50.

Para que el incremento sea superior al 0,25 se necesita:

- 1.- Que el incremento de los ingresos sea muy superior al incremento del numero de pensiones anuales y al incremento de la pensión media.
- 2.- Que los ingresos anuales sean muy superiores a los gastos.

Con los datos que se conocen de expectativas de vida, pensión media y bajada de salarios, el incremento de pensiones en los próximos años será del 0,25 %.

$$IR_{t+1} = \bar{g}_{l,t+1} - \bar{g}_{p,t+1} - \bar{g}_{s,t+1} + \alpha \left[\frac{I'_{t+1} - G'_{t+1}}{G_{t+1}} \right]$$

Introduzca los datos solicitados para cada uno de los **periodos laborales que forman** su vida laboral.

* Régimen [?]
 Indique, en su caso, el nombre de la empresa
 * Fecha de alta (dd/mm/aaaa): * Fecha de baja:
 Si ha cotizado a tiempo parcial indique el porcentaje [%]
 Coeficiente de bonificación (sólo en periodos posteriores a la fecha
 * A completar sólo en periodos laborales con situación laboral de A asociados a regímenes por cuenta ajena. Indique el motivo de cese:
 Cese por libre voluntad del trabajador [?]
 Cese involuntario [?]

* Situación Laboral [?]
 Seleccione una opción:
 Alta en empresa
 Desempleo: Demandante de empleo
 Desempleo: Prestaciones Contributivas
 Desempleo: Subsidio mayores 52 años
 Prestación por cese de actividad
 Comenajo especial
 Incapacidad: Temporal previa o posterior al Desempleo
 Servicio militar obligatorio
 Maternidad previa o durante Desempleo
 Paternidad previa o durante Desempleo
 Invalidez provisional/invalidez no definitiva
 Excedencia por cuidado de hijos (no familia numerosa)
 Excedencia por cuidado de hijos (familia numerosa)
 Excedencia por cuidado de hijos (familia numerosa especial)
 Excedencia por violencia de género
 Excedencia por cuidado de otros familiares
 Excedencia por cuidado de hijos (Funcionario)
 Excedencia por cuidado de otros familiares (Funcionario)
 Excedencia por violencia de género (Funcionario)
 Reducción de jornada por cuidado de hijo menor de 8 años
 Reducción de jornada por cuidado de discapacitado
 Reducción de jornada por lactancia
 Reducción de jornada por violencia de género
 Reducción de jornada por cuidado de otros familiares

Relación de periodos laborales

| Régimen/Situación laboral | Periodo | Días naturales | % Jornada | Días reales | Cese |
|----------------------------|-------------------------|----------------|-----------|-------------|------|
| Montajes metálicos basauri | 05/03/1974 - 03/10/1974 | 65 | 100.00 | 65 | |

INFORMACION LABORAL

En los casos en que el programa precise para el estudio del derecho a la pensión de jubilación anticipada, más información sobre el cese, emergerá una pantalla en la que el usuario deberá seleccionar una de las opciones para continuar con el estudio. Las opciones que se mostrarán son las siguientes:

* Indique el motivo de cese de su última relación laboral:

- :: Despido colectivo por causas económicas (Art. 51 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Despido colectivo por causas técnicas, organizativas o de producción (Art. 51 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Despido objetivo por causas económicas (apartado c del Art. 52 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Extinción del contrato de trabajo por resolución judicial (Art. 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal)
- :: Muerte, Jubilación o incapacidad del empresario individual o extinción de la personalidad jurídica del contratante (apartado 1.g del Art. 49 del Estatuto de los Trabajadores).
- :: Extinción del contrato por fuerza mayor (apartado 1.h del Art. 49 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente el puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género (apartado 1.m del Art. 49 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Por despido basado en causas objetivas, distintas de las económicas (apartados a, b, d y e del Art. 52 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Por resolución voluntaria por parte del trabajador por movilidad geográfica (Art. 40 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Por resolución voluntaria por parte del trabajador por modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (apartado 3 del Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Por resolución voluntaria por parte del trabajador por causa justa (Art. 50 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, siempre que dichas causas no hayan actuado por denuncia del trabajador (apartado c del Art. 49 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Por resolución de la relación laboral, durante el periodo de prueba, a instancia de empresario (apartado 1.b del Art. 49 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Por despido (apartado k del Art. 49 del Estatuto de los Trabajadores)
- :: Extinción de la relación laboral por otras causas distintas a las relacionadas